ACUERDO PRESIDENCIAL No. 482-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano, en conformidad con el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, y el artículo 1 del Decreto Nº 434, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 187 del 5 de septiembre de 1945, el bien inmueble es un predio baldío ubicado al Costado Oeste del Edificio de PETRONIC en el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, con un área de doscientos sesenta y dos metros cuadrados (262 m2), inscrito bajo el Nº 1,394, Tomo: 139, Folios: 68 al 108, Asiento: 6°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con el número catastral 2952-3-4-37-43800, antiguo propietario Laboratorios Médicos Químicos Bengoechea, Sociedad Anónima. El bien inmueble anteriormente descrito podrá fusionarse con otras propiedades. Colindantes son los lotes pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua en virtud de los Decretos Nº 903 y Nº 434 anteriormente mencionados.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración respectiva, a favor de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para cumplir con lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160, 165, 166 y 167 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Solicitud de Inscripción a Favor del Estado de la República de Nicaragua de Inmueble Urbano y la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la Republica de Nicaragua.